



Interlocutorio	887
Radicado	05266-31-03-003-2021-00173-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA S.A.
Demandado	Juan Felipe Serna Meneses y otra
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 C.G.P. y 422 y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y a cargo de Juan Felipe Serna Meneses y Jenny Marcela Atehortúa Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$104.208.228,06, por capital contenido en el pagaré no. 00130313939600084477, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$1.879.048,1, por intereses corrientes liquidados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y a cargo de Juan Felipe Serna Meneses, por las siguientes sumas de dinero:

-\$49.386.266, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113406, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$18.559.177, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113414, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$2.355.541, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113422, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

-\$2.301.106.39, por capital contenido en el pagaré no. 001303739600113430, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta su pago total.

Tercero: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria e identificados con folios de matrícula no. 001-1106664 y 001-1106740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiése.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículo 431 y 442 *ejusdem*-.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de la medida cautelar en la respectiva oficina de registro de instrumentos, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1264c042891b752be556e364d2575b7a9ba7c23b21be8621500f02339e75793d

Documento generado en 05/11/2021 04:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>